



Resolución Administrativa

N° 141 -2018-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Chulucanas, 02 FEB 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 192489-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura, organizado por María Virginia More Vda. De Carmen, sobre anulación de recibos de retribución económica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 04 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 en su Artículo 91° dispone que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, de conformidad al inciso c) del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, los usuarios de agua tienen la obligación de abonar en forma oportuna a las Juntas de Usuarios las tarifas de agua y las retribuciones económicas que se establezcan;

Que, el inciso b) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, prescribe que los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 209-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H, de fecha 10 de octubre del 2006, se otorga licencia de uso de agua subterránea, proveniente del pozo con IRHS N° 033 - Distrito Chulucanas, por el uso de agua subterránea con fines agrarios a favor de More Vda. De Carmen María Virginia;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a ley mediante Informe Técnico N° 012-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.APH-AT/IJRA, del profesional de la Administración Local de Agua Alto Piura;

Que, vistos los documentos que obran en el presente expediente, se verifica que el derecho de uso de agua subterránea otorgada mediante Resolución Administrativa N° 209-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P.ATDR.AP-H, se encuentra consentido por lo que se recomienda declarar improcedente solicitud presentado por el administrado;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos según el cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la precitada ley se rigen por la normatividad vigente al momento de su iniciación a la fecha hasta su conclusión y conforme lo establece la Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG y el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338;





Resolución Administrativa

N°-141-2018-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

SE RESUELVE: 33

Artículo 1°.- Declarar, improcedente la solicitud del administrado por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución a More Vda. De Carmen María Virginia, y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA

ING. ALFIO LEYVA GIL
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA